Jesús María, 23 de Abril de 2020.-

**Honorable Concejo Deliberante**

**Ciudad de Jesús María.**

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Los suscriptos, Simón ZOLDANO, Paola Liliana FANTINI, Mario Alberto MONTIEL, Marina Belén LARROSA, Ana María MANSILLA, y Manuel Horacio REYNA; Concejales del bloque “Jesús María de Todos”, nos dirigimos a Uds. a efectos de elevar, para su debido tratamiento y aprobación, el presente Proyecto de *“Ordenanza de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social”.*

Sin más, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. muy atte.

Simón ZOLDANO Paola L. FANTINI Mario A. MONTIEL

Marina B. LARROSA Ana M. MANSILLA Manuel H. REYNA

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

La situación de público conocimiento que nuestra sociedad se encuentra atravesando con motivo de la Pandemia “Coronavirus COVID-19”, declarada tal por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); el impacto socioeconómico que la pandemia en sí y las medidas gubernamentales dictadas en torno a ella han generado y que se proyectaran en el fututo, el rol fundamental del Estado de atender necesidades urgentes y velar por el bienestar integral de los ciudadanos y su consecuente necesidad de dictar normas tendientes al cumplimiento de dicho objetivo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la citada Pandemia, nuestro municipio ha dictado diversas normas tendientes a atender las necesidades que fueran surgiendo, incluso anticipándose a ellas.

Que dentro de ese plexo normativo, cabe destacar algunas de las emitidas por este cuerpo, tales como la Ordenanza N° 3987, de fecha 16/03/2020, por la cual se declara la “Emergencia Sanitaria Municipal”; Ordenanza N° 3990, de fecha 20/03/2020, por la cual se autoriza al D.E.M. a contratar en forma directa bienes y servicios, sin solicitud de cotización, hasta la suma de Pesos DOS MILLONES CIEN MIL ($2.100.000.-), a los fines exclusivos de la ejecución de todas las acciones y trabajos necesarios para atender a la Emergencia Sanitaria y, asimismo, a triplicar los montos mínimos previstos en el Art. 6° de la Ordenanza N° 3989 con relación a la modalidad de contratación por fondo fijo, y Ordenanza N° 3991, de fecha 01/04/2020, por la cual se autoriza al D.E.M. a eximir a ciertos rubros del pago de tasas, como también intereses y a tomar otras medidas de tipo exención.

Que el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con el fin de prevenir la circulación y contagio del denominado Coronavirus, significa una merma en la situación económica no solo de las personas privadas, sino también de las entidades públicas, toda vez que, por la falta de actividad, los vecinos no pueden cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias (nacionales, provinciales y municipales), mientras que, a su vez, el Municipio no solo ve reducidos sus ingresos por tal efecto, sino que debe, además, disponer de fondos adicionales para afrontar la situación sanitaria, asistencial y de control, áreas a las cuales no puede dejar de atender y, más aún, debe reforzar.

Que la actividad económica en el país se ha visto fuertemente resentida, con una más que considerable cantidad de comercios y cuentapropistas de todo tipo; grandes, medianas y pequeñas empresas trabajando a niveles sustancialmente menores a los habituales, en el mejor de los casos o, incluso, directamente paralizadas. Como consecuencia de ello, las cajas municipales no funcionaron durante casi un mes y al retomar su funcionamiento lo hacen con una afluencia de contribuyentes mínima.

Que a causa de la recesión imperante, la capacidad de pago de tasas y contribuciones por parte de la población se encuentra profundamente afectada, siendo imposible visualizar en el corto plazo una mejora de la situación económica en general, debido a la incertidumbre que genera la evolución de esta Pandemia.

Que la Coparticipación de impuestos que recibe el Municipio ya demostró una caída significativa, y se prevé una profundización de dicha caída en el futuro.

Que ante la caída de ingresos ya observada y la previsión de su profundización en el futuro, se hace necesario adoptar medidas de contención de los gastos para evitar desequilibrios financieros.

Que ante este contexto de emergencia, el Municipio debe contar con instrumentos que le permitan atender de manera eficiente y eficaz las necesidades indispensables de la población. Si bien en nuestro sistema jurídico no existe al momento un consenso acerca de definición general y certera de lo que debe entenderse por situación de emergencia económica, no cabe duda que esta pandemia sin precedentes, que paralizó la economía global, se hizo sentir inmediatamente en todos los niveles de gobierno, echando por tierra todas las previsiones presupuestarias, proyectos de inversión y los obligó a destinar todos los recursos en la atención de la crisis a la par que deben seguir prestando los servicios públicos, la proyección de las medidas gubernamentales a su vez, dan cuenta de la escases futura, no por vicios de la administración económica y financiera sino como una consecuencia inmediata e inevitable de la coyuntura general. La emergencia es evidente, es pública, es notoria y como tal no es preciso que sea probada.

Que a modo ilustrativo, se detalla seguidamente la caída en la recaudación municipal y la merma de la coparticipación:

Recaudación cajas municipales:

* Del 20/02/2020 al 19/03/2020------------------- $16.3 millones.
* Del 20/03/2020 al 19/04/2020------------------- $1.96 millones.

Evolución de la coparticipación:

* Primeras cinco quincenas del 2020-------------- 59% superior a igual período del año anterior inmediato.
* Sexta quincena del 2020 -------------------------- 29% superior a igual período del año anterior inmediato.
* Séptima quincena del 2020 --------------------- 2% INFERIOR a igual período del año anterior inmediato.

Que así las cosas y, dentro de este evidente estado de necesidad, resulta imperioso declarar la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social, en consonancia con la ya declarada Emergencia Sanitaria Municipal, toda vez que es aquella Emergencia Sanitaria la que genera distorsiones en el ámbito económico. La Emergencia Económica está atada a la Emergencia Sanitaria, lo cual pone en grave riesgo la salud y la vida de nuestros conciudadanos.

Que el otorgamiento de estas facultades al D.E.M. lo son al solo efecto de superar la emergencia que las origina, de manera preventiva, teniendo en miras el interés público, principalmente la salud y la vida de las personas, y siempre que las medidas que se dispongan y que impliquen una limitación de derechos, lo sean de manera general, razonable, sin discriminación y transitoriamente.

**POR ELLO:**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESUS MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- DECLÁRESE la EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL en todo el ámbito de la Ciudad de Jesús María.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza se aplicará a todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y, en cuanto resulte pertinente, al Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, y toda otra que esté dentro de la órbita del Estado Municipal, con vista a sus autoridades; comprendiendo por tanto, la totalidad de los servicios que el Municipio preste en forma directa, indirecta o descentralizada, abarcando entes o personas jurídicas de las que sea parte a tal fin y a la actividad de todo orden actualmente a su cargo, la totalidad de las relaciones económicas, jurídicas, laborales, contractuales y/o de cualquier tipo en las que el Municipio sea parte, no obstando a la aplicación de esta Ordenanza los contratos en curso de ejecución o cumplimiento.

La enumeración de entes, personas o situaciones precedentemente efectuada, lo es sólo a título enunciativo y no debe entenderse como excluyente de toda otra actividad o forma administrativa en que el Municipio sea parte.

Art. 3º.- PLAZO: La presente Ordenanza tendrá un plazo de vigencia de 120 (Ciento Veinte) días contados a partir de su promulgación, pudiendo ser prorrogada por menor y hasta igual término por el Departamento Ejecutivo Municipal, ad referéndum del Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando se hayan logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos por la misma, con la debida fundamentación y con conocimiento del Concejo Deliberante.

Art. 4°.- OBJETIVOS: Los objetivos generales de la presente Ordenanza son:

1. Atender a los efectos consecuentes de la Pandemia Coronavirus - COVID–19;
2. Preservar la salud de los ciudadanos de Jesús María y asistir en la emergencia sanitaria, económica, financiera, administrativa y social;
3. Equilibrar el flujo de ingresos y egresos municipales, a fin de evitar un desequilibrio económico financiero de las cuentas públicas como consecuencia de la situación que origina la presente Ordenanza;
4. Reorganizar funcional y administrativamente al Municipio y a su personal, a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en la gestión Municipal;
5. Garantizar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Municipio;
6. Contener el gasto público municipal y afectarlo a prestaciones esenciales;
7. Obtener mayor celeridad en la actuación municipal.

Art. 5°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias vigentes, sin modificar el monto del Presupuesto vigente, así como a tomar las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de la emergencia, debiendo informar de ello al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles de efectuadas las mismas.

Art. 6°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de todo tipo con instituciones públicas y/o privadas, entidades intermedias, asociaciones civiles, organizaciones sin fines de lucro, que permitan implementar proyectos y acciones mediante el aprovechamiento de bases de datos, recursos institucionales, tecnológicos, técnicos y de infraestructura en el marco de una respuesta integral a la emergencia sanitaria, económica, financiera, administrativa y social.

Asimismo y, a los fines de acceder a facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir a las leyes , Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincial.

Art. 7°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar toma de créditos bancarios o de cualquier otra naturaleza. A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá constituir en garantía de dichos créditos, hasta un cinco por ciento (5%) de la coparticipación que al Municipio corresponda percibir de la Provincia, y los derechos crediticios que para la Municipalidad resulten del régimen de regularización de deudas que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 8°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados , cambios de dependencias o tareas , eliminación y/o suspensión de reemplazos interinos, modificación de horarios ya sea mediante reducción o desdoblamiento de los mismos, y toda otra medida que juzgue conveniente para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la emergencia que se declara por la presente Ordenanza y por la Ordenanza N° 3987.

A tal fin, todos los agentes municipales, independientemente de las tareas que habitualmente desempeñen, podrán ser convocados con obligación de prestación de servicios, de acuerdo a los criterios dispuestos por el funcionario de la Secretaría de la cual dependan y de acuerdo a las necesidades que demande la situación de emergencia.

Quedarán exceptuados de tal medida los agentes que se encuentren gozando de licencias por encontrarse comprendidos en la población indicada como de riesgo con relación al contagio de COVID-19 y hasta que cesen definitivamente las medidas preventivas que motivaron la licencia.

Art. 9°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suspender por el plazo de 120 (Ciento Veinte) días contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza la ejecución de todo acuerdo previamente efectuado por el Municipio con entidades de cualquier tipo, que impliquen una erogación económica, excepto que el Departamento Ejecutivo Municipal entienda que se encuentra asegurado el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Art. 10°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza.

Art. 11°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con sus proveedores o terceros con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, que se encuentren en curso de ejecución. Dicha revisión a la cual se faculta, implica la posibilidad de suspender, modificar, anular o rescindir las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de Asesoría Letrada.

Art. 12°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar y/o renegociar las deudas con acreedores particulares, proponiendo nuevas fechas de vencimientos y modalidades de pago, conforme a la proyección de ingresos del Municipio.

Cuando dicha compensación y/o renegociación lo sea con acreedores por prestaciones de servicios públicos, en ningún caso se podrá interrumpir la prestación del servicio de que se trate.

Art. 13°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar el sistema de moratorias para el pago de tasas y contribuciones que se hallen vencidas al día 31 de Marzo del año 2020, con la reducción de intereses que juzgue oportuna.

Art. 14°.- PROCESOS JUDICIALES: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a formular transacción o cualquier otro tipo de acuerdo respecto de las obligaciones que se encuentren en proceso de tramitación judicial, o que ya cuente con sentencia firme, ad referéndum del Concejo Deliberante.

Las sentencias y/o laudos arbitrales anteriores a la promulgación de la presente Ordenanza que no hubieren sido ejecutados totalmente, como así también las que se dicten dentro del plazo de vigencia de la emergencia declarada, no podrán ser ejecutadas hasta la expiración de la misma cuando fueren de contenido económico.

Art. 15°.- SUSPÉNDASE por el término de vigencia de la presente Ordenanza toda disposición municipal que se le oponga.

Art. 16°.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.